



APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA DESTINACIONES Y CONCESIONES DE INMUEBLES FISCALES PARA USO HABITACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 91° DEL D.F.L. N° 29 DE 2004, ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO, 14 ABR 2021

EXENTA N° 296 /.- VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 91° del D.F.L. N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; el D.L. N° 3.274 de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880 de 2010, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial N° 1 de 23 de noviembre de 2018; el D.S. N° 386 de 1981 del Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 20 de abril de 2010 y sus modificaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

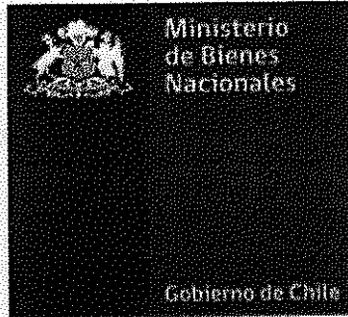
Que las normas estatutarias que regulan la función pública contemplan el derecho funcionario a un inmueble fiscal para uso habitacional, el cual se instrumentaliza a través de destinaciones o concesiones gratuitas de inmuebles, que el Ministerio de Bienes Nacionales dispone para este especial fin a entidades públicas, quienes a su vez conceden este beneficio a sus colaboradores, cuando concurren los presupuestos legales.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha preparado un Procedimiento para Destinaciones y Concesiones de inmuebles fiscales, para uso habitacional, conforme al artículo 91° del D.F.L. N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, bajo las modalidades de asignación de los bienes del Estado contempladas en el D.L. N° 1.939 de 1977, precisando el flujo y la descripción de las actividades que se deben contemplar, para destinarlos y concesionarlos a las instituciones que lo requieran, modalidades que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, se encuentran reservadas para los entes centralizados de la Administración del Estado y para las entidades descentralizadas con patrimonio propio, respectivamente.

R E S U E L V O:

Apruébase el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA DESTINACIONES Y CONCESIONES DE INMUEBLES FISCALES PARA USO HABITACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 91° DEL D.F.L. N° 29 DE 2004", cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón



MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA
DESTINACIONES Y CONCESIONES DE
INMUEBLES FISCALES PARA USO
HABITACIONAL CONFORME AL
ARTICULO 91° DEL D.F.L. N°29 DE
2004**

2021

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DEFINICIONES	4
III.	MARCO NORMATIVO	6
IV.	COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE DESTINACIONES O CONCESIONES PARA USO HABITACIONAL	7
V.	LA ASIGNACIÓN DE UNA VIVIENDA FISCAL DESTINADA O CONCESIONADA PARA USO HABITACIONAL	8
VI.	REQUISITOS DE PROCEDENCIA	10
VII.	PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN O CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLES FISCALES PARA USO HABITACIONAL	12
VIII.	OBLIGACIONES QUE ASUME LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA O CONCESIONARIA	15
IX.	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL FUNCIONARIO ASIGNATARIO DE UN INMUEBLE FISCAL PARA SU USO HABITACIONAL	17
X.	CAUSALES DE TÉRMINO DEL DERECHO A OCUPAR UN INMUEBLE FISCAL PARA USO HABITACIONAL	17
XI.	CATASTRO	18
XII.	FISCALIZACIÓN	19

ANEXOS

ANEXO 1	FORMATO RESOLUCIÓN DE DESTINACIÓN	21
ANEXO 2	FORMATO RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO	24
ANEXO 3	FORMATO DECRETO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO	27
ANEXO 4	FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE USO	32



I. INTRODUCCIÓN

Las normas estatutarias que regulan la función pública contemplan el derecho funcionario a un inmueble fiscal para uso habitacional, cuando concurren ciertos presupuestos legales.

Esta prerrogativa, que asiste al personal de la Administración Pública se instrumentaliza a través de destinaciones o concesiones gratuitas de inmuebles que el Ministerio de Bienes Nacionales dispone para este especial fin a entidades públicas, quienes a su vez conceden este beneficio a sus colaboradores.

Como mecanismos de administración de los bienes raíces fiscales, la destinación y la concesión gratuita se encuentran reguladas en el Decreto Ley N°1.939 de 1977, y corresponden a modalidades de asignación mediante las cuales se conceden uno o más bienes del Estado a las instituciones que la ley señala, con el objeto que éstas los empleen en el cumplimiento de sus fines propios o en un objeto preestablecido.

La destinación -según lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia administrativa- es una modalidad de asignación de bienes fiscales reservada para los entes centralizados de la Administración del Estado, en tanto que la concesión gratuita procede para las entidades descentralizadas y con patrimonio propio, de acuerdo a los presupuestos que la Ley establece.

Así las cosas, y en lo que concierne a las solicitudes de destinaciones y concesiones gratuitas, es posible distinguir las que tienen por objeto el cumplimiento de fines propios de la institución (propiamente llamadas "destinaciones"), de aquellas cuya finalidad es asignar el inmueble al uso habitacional de funcionarios conforme al derecho regulado en el artículo 91° del DFL N°29 de 2004 que refunde, coordina y sistematiza la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Los Informes Finales N°803 y 725, ambos de 2018, emanados de las Contralorías Regionales de O'Higgins y de Tarapacá, respectivamente, observaron a este Ministerio -entre otros aspectos- la inexistencia de un Manual de Procedimiento formalmente establecido que regulara los requisitos, el procedimiento y las funciones administrativas posteriores, asociadas a fiscalización de uso, cuando el objeto de la destinación o concesión gratuita consista en la asignación y uso de viviendas fiscales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, número 2, del Decreto Ley N°3.274 de 1980, que regula la facultad de dictar resoluciones, instrucciones y otras



normas específicas, técnicas y de funcionamiento sectorial para el desarrollo regular, continuo y eficiente de las actividades del Ministerio, se ha elaborado el presente Manual de Procedimiento para las destinaciones y concesiones gratuitas de inmuebles fiscales para el uso habitacional.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se indica:

- **Concesión gratuita:** Es una modalidad de administración a través de la cual se otorga a la entidad beneficiaria el derecho de uso y goce sobre un determinado inmueble fiscal, por un período establecido y para el cumplimiento de una finalidad específica.
- **Concesionario:** Es la institución pública descentralizada y con patrimonio propio, beneficiaria de un inmueble fiscal, que deberá emplearlo con el objeto único y exclusivo que indique el acto administrativo de concesión gratuita. Para efectos de este Manual, la institución concesionaria solo podrá utilizar el inmueble fiscal asignándolo al uso habitacional de sus funcionarios.
- **Destinación:** Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a una institución de la Administración centralizada del Estado que -reuniendo los requisitos establecidos en la ley-, los solicita con el objeto de emplearlos en el cumplimiento de sus fines propios.
- **Destinatario:** Es la institución pública centralizada beneficiaria de un inmueble fiscal, que deberá emplearlo con el objeto único y exclusivo que indique el acto administrativo de destinación. Para efectos de este Manual, la institución destinataria solo podrá utilizar el inmueble fiscal asignándolo al uso habitacional de sus funcionarios.
- **Disponibilidad de un inmueble fiscal:** Es la declaración que realiza el Encargado de Catastro de la Seremi u Oficina Provincial respectiva, en la que señala que un inmueble fiscal posee la viabilidad legal, administrativa y técnica para ser administrado.
- **Encargado de la Unidad de Administración de Bienes de la Seremi u Oficina Provincial:** En adelante el "Encargado de Bienes". Corresponde al funcionario designado por la Seremi u Oficina Provincial, para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de disposición, adquisición y administración de



bienes fiscales; en este caso, el funcionario encargado de gestionar las solicitudes de destinación y concesión de inmuebles fiscales de la región.

- **Encargado Administrativo:** Corresponde, para efectos de este Manual, al Encargado de la Unidad Administrativa de la Seremi u Oficina Provincial.
- **Encargado de Catastro:** Corresponde, para efectos de este Manual, al Encargado de la Unidad de Catastro de la Seremi u Oficina Provincial.
- **Encargado Jurídico:** Corresponde, para efectos de este Manual, al Encargado de la Unidad Jurídica Regional de la Seremi u Oficina Provincial.
- **ID Catastral:** Identificador único y obligatorio de cada Unidad Catastral, mediante el cual se individualiza cada inmueble de propiedad fiscal en el sistema de Catastro Nacional de los Bienes del Estado.
- **Inmueble Fiscal:** Corresponde al activo inmobiliario del Fisco de Chile objeto de la solicitud de destinación o concesión gratuita.
- **Jerarquía funcionaria:** Corresponde a uno de los principios en los que se basa la carrera funcionaria que se determina por el grado o nivel remuneratorio.
- **MBN:** Ministerio de Bienes Nacionales.
- **Seremi:** Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, con competencia en la región en la que se emplaza el inmueble fiscal objeto de la solicitud de destinación o concesión gratuita.
- **SIAC:** Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía.
- **SISTRED:** Es el sistema informático de tramitación que permite realizar seguimiento y control de los expedientes generados para los diversos trámites ministeriales, entre ellos, las destinaciones y concesiones gratuitas. Este sistema se caracteriza por mantener una carpeta digital que contiene toda la documentación asociada a cada expediente.
- **Sistema Nacional de Catastro Vigente:** Es el sistema informático del MBN que contiene la información relativa a la propiedad fiscal identificada; cuya administración se encuentra a cargo de la División de Catastro del MBN.
- **Solicitante:** Corresponde a la institución pública requirente, que cumple con los requisitos legales que la habilitan para ser destinataria o concesionaria de un inmueble fiscal para asignarlo al uso habitacional.



- **Unidad Catastral:** De acuerdo a la nomenclatura catastral, sinónimo de inmueble o bien raíz, sea éste urbano o rural, que corresponde a la Unidad territorial definida mediante ubicación espacial inequívoca (georreferenciación), que comprende su forma y cabida, además de la individualización de su inscripción de dominio a nombre del Fisco de Chile.

III. MARCO NORMATIVO

La destinación y concesión gratuita de inmuebles fiscales se encuentra regulada en el Título III, Párrafo I, artículos 56° y siguientes del Decreto Ley N°1.939 de 1977.

El artículo 56° dispone que:

"Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines propios. Las destinaciones sólo se dispondrán en favor de los servicios y entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República."

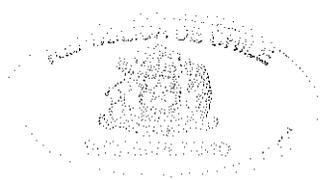
Agrega el inciso final:

"Si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración. El Ministerio fiscalizará el empleo debido que se dé a estos bienes, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen."

Las concesiones, por su parte, se encuentran reguladas en el artículo 57° que, en lo medular, dispone: *"Conforme a las disposiciones de este párrafo, el Ministerio podrá otorgar concesiones sobre bienes fiscales, con un fin preestablecido y en las condiciones que para cada caso se determine a personas jurídicas de nacionalidad chilena."*

Atendido el objeto específico de uso habitacional, el instrumento a utilizar corresponde a una concesión gratuita de corto o largo plazo, cuyo otorgamiento debe recaer exclusivamente en las Municipalidades, organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco o en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, y personas jurídicas de derecho público¹.

¹ Dictamen N° 13.357 de 1992, Contraloría General de la República.



Mediante Decreto Supremo N°79 de 2010, letras c) y d), se delegó en los Seremis y Jefes de Oficinas Provinciales, la facultad de otorgar concesiones gratuitas y destinaciones en los siguientes términos:

c) Otorgamiento de concesiones a título gratuito hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, conforme lo establecido en el art. 61° del D.L. 1.939, de 1977. Esta facultad comprende la de ponerles término y caducarlas. Donde existan Oficinas Provinciales esta facultad será ejercida por el respectivo Jefe Provincial (...).

d) Destinación de inmuebles fiscales en favor de los Servicios o entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, pudiendo derogarlas o dejarlas sin efecto en los casos establecidos en la ley. Se excluyen de esta facultad las destinaciones a los Organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, a Carabineros de Chile y policía de Investigaciones.

Asimismo, la presente facultad excluye las destinaciones de inmuebles fiscales para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos.

Donde existan Oficinas Provinciales la facultad de esta letra será ejercida por el respectivo Jefe Provincial (...)."

Por otra parte, en cuanto a la asignación de inmuebles fiscales destinados o concesionados gratuitamente para uso habitacional, procede aplicar el DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, el cual en su Título IV, Párrafo 1°, artículo 91°, consagra el derecho que asiste a los funcionarios públicos a ocupar una vivienda fiscal.

IV. COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE DESTINACIONES O CONCESIONES PARA USO HABITACIONAL

En cuanto a la competencia, las destinaciones solicitadas por los Servicios o entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, y que tengan como finalidad el uso habitacional de sus funcionarios, serán de conocimiento de las Seremis



y Oficinas Provinciales, en tanto que las destinaciones solicitadas por los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, con el mismo objeto, serán otorgadas por el Nivel Central.

Por su parte, las concesiones gratuitas de corto plazo, esto es, hasta cinco años, solicitadas por instituciones descentralizadas y con patrimonio propio, serán conocidas por las Seremis y Oficinas provinciales, en tanto que el otorgamiento de concesiones gratuitas de largo plazo será competencia del Nivel Central.

"(...) Precisado lo anterior, cabe indicar, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa en sus dictámenes Nos. 72.825, de 2009 y 15.706, de 1990, que para la existencia del derecho de utilizar casas habitaciones destinadas a un servicio, se requiere como supuesto previo la existencia de dichas viviendas; una interpretación en contrario implicaría la obligación, impracticable y no prevista en la normativa, de proveer de vivienda a todos los funcionarios públicos, que se encuentren en las condiciones contempladas en el citado artículo 91.(...)"

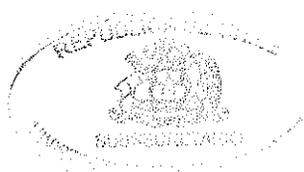
Dictamen N° 20.306 de 2011, Contraloría General de la República.

V. LA ASIGNACIÓN DE UNA VIVIENDA FISCAL DESTINADA O CONCESIONADA PARA USO HABITACIONAL

La asignación de un inmueble fiscal a un funcionario público para uso habitacional se encuentra regulada en el artículo 91° del DFL N°29 de 2004, que dispone:

"El funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria. Sin embargo, una vez concedido no podrá ser dejado sin efecto en razón de la preferencia indicada.



El derecho a que se refiere este artículo, no corresponderá a aquel funcionario que sea, él o bien su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios."

Del tenor de la norma se desprende que existen dos situaciones que hacen posible la asignación de un inmueble fiscal a un funcionario público, para que la utilice como vivienda.

1º) La primera se refiere al derecho que asiste al funcionario para ocupar la vivienda que exista en el lugar donde funcione el servicio, cuando éste desempeña funciones de mantención o vigilancia permanente del recinto, y por ello se encuentra obligado a vivir en ella. En este caso, la asignación del inmueble para uso habitacional se encuentra asociada al desempeño de las tareas del funcionario; y, en consecuencia, éste podrá ocuparlo junto a su familia, no tendrá un costo para él, y no le resultará aplicable la prohibición de ser él o su cónyuge propietarios de un inmueble en la misma localidad.

"(...) limitación señalada en el inciso tercero del artículo 91, que afecta al empleado que es propietario él o su cónyuge de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios, no alcanza al personal referido en el inciso primero, pues de aplicársele resultaría imposible cumplir el deber de vivir en el recinto cuya mantención o vigilancia le compete efectuar (...)"

Dictamen N° 15.706 de 1990, Contraloría General de la República.

En cuanto a la gratuidad, ésta se refiere únicamente al pago de la renta, pero no se extiende al pago de los servicios básicos del inmueble, lo que será de cargo del funcionario asignatario de la vivienda.

"(...) el derecho a ocupar casa fiscal sin pagar renta no conlleva gratuidad para el beneficio de los consumos básicos de agua, luz, gas o teléfono, que deben ser solventados por quien los utiliza y aprovecha (...)"

Dictamen N° 19.197 de 1999, Contraloría General de la República.

2º) La segunda situación aborda el derecho que asiste a los funcionarios públicos para habitar la vivienda que se encuentra destinada al Servicio para esos fines, independientemente de la naturaleza de los servicios que presta, y por la que deberá pagar una renta equivalente al 10% del sueldo asignado a su cargo, suma que le será descontada mensualmente.

Es necesario precisar que la jurisprudencia administrativa² ha señalado que el 10% que los funcionarios deben pagar por concepto de renta, se calcula sobre la retribución pecuniaria denominada sueldo –artículo 3º, letra d) DFL N° 29 de 2004, en relación al artículo 1º del D.L. N° 249 de 1973-, lo cual no comprende otros estipendios que tienen derecho a percibir en virtud de diferentes disposiciones legales. En la práctica, el 10% por concepto de renta es descontado por planilla a los funcionarios asignatarios.

VI. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

De acuerdo al artículo 91º del Estatuto Administrativo, los requisitos que deben concurrir para la procedencia de este derecho funcionario son los siguientes:

- A. QUE EN EL SERVICIO EXISTA UN INMUEBLE DESTINADO O CONCESIONADO POR EL MBN, A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE SEÑALE COMO FIN ESPECÍFICO EL USO HABITACIONAL**

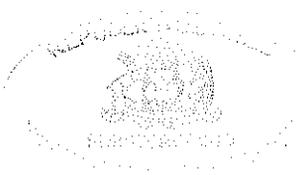
Si bien el artículo 91º del Estatuto Administrativo se refiere específicamente a la modalidad de destinación al expresar "*Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al servicio (...)*".

Procederá la destinación cuando la solicitud emane de un organismo público centralizado, y la concesión gratuita cuando el solicitante sea un organismo público descentralizado.

Tanto la destinación como la concesión gratuita deberán indicar expresamente que tienen como finalidad el uso habitacional.

Respecto de la concesión gratuita, es necesario además tener presente que de acuerdo a lo señalado en la letra c) del Decreto Supremo N° 79 de 2010, los Seremis y Jefes de Oficinas provinciales tienen facultades para su otorgamiento hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, facultad que comprende la de ponerles término y caducarlas. En consecuencia, la facultad de otorgarlas por un plazo superior a cinco años o renovarlas continúa radicada en la máxima autoridad ministerial.

² Dictamen N° 10.841 de 2013, Contraloría General de la República.



"(...) La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales debe otorgar concesión de uso de bien raíz fiscal en favor de Dirección Regional del Trabajo, debiendo esa Dirección disponer la asignación del mismo al funcionario que lo habita si este cumple exigencias establecidas para ese fin por la Ley N° 18.834. Ello, porque el uso de un inmueble fiscal por parte de un servicio público descentralizado con patrimonio distinto del fisco, como es la Dirección del Trabajo, debe formalizarse mediante el otorgamiento de la Concesión referida, conforme lo señala el D.L. N° 1939 de 1977, artículo 57 (...)."

Dictamen N° 13.357 de 1992, de la Contraloría General de la República.

En relación con el acto administrativo que dicta el MBN, sea de destinación o concesión gratuita para uso habitacional³, se ha advertido la necesidad de uniformar las cláusulas que éste deberá contener, incorporando además las obligaciones de la institución beneficiaria y las cláusulas mínimas que deberá incorporar la institución beneficiaria en el acto administrativo que asigne el inmueble para uso habitacional de alguno o algunos de sus funcionarios.

B. LA PERSONA A QUIEN SE ASIGNE EL INMUEBLE FISCAL PARA USO HABITACIONAL DEBE TENER LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO

Sobre este requisito, es necesario señalar que la jurisprudencia administrativa ha entendido que el concepto de funcionario público se refiere a los funcionarios de planta y a las contratadas.

C. EL FUNCIONARIO PÚBLICO O SU CÓNYUGE NO DEBEN SER PROPIETARIOS DE UNA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD O LUGAR EN EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS

Respecto a esta prohibición y para efectos de determinar el término "localidad", es necesario consultar el Decreto del Ministerio de Hacienda, que define las localidades para la procedencia de pago de viáticos⁴.

En segundo lugar, deberá tenerse presente que la causal de extinción del derecho a ocupar una vivienda fiscal si el funcionario asignatario o su cónyuge tienen o adquieren una vivienda propia en la localidad en la que prestan sus servicios, no resulta aplicable al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, en tanto que aquéllos se rigen por sus propios estatutos⁵.

³ Anexos 1 y 2.

⁴ Informe Final N° 803 de 2018, página 21, Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dictámenes N°s 34.792 de 2000 y 48.867 de 2012, Contraloría General de la República.

⁵ Dictamen N° 14.911 de 2014, Contraloría General de la República.

D. EL DERECHO SE OTORGARÁ SEGÚN EL ORDEN DE JERARQUÍA FUNCIONARIA

La jerarquía funcionaria es uno de los principios en los que se basa la organización piramidal de la Administración Pública, que consagra el artículo 7° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y de acuerdo al cual:

“Los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.”

Para los efectos de determinar el orden de la jerarquía funcionaria, deberá atenderse al grado o nivel remuneratorio que tiene asignado el funcionario⁶. La jurisprudencia administrativa ha señalado que éste es el único parámetro de asignación para gozar de este derecho funcionario, careciendo de relevancia la composición del grupo familiar de cada funcionario, la mayor o menor capacidad económica u otra variable, por cuanto la norma sólo contempla el factor de jerarquía en el empleo para la asignación del uso de las viviendas⁷.

Cabe tener presente que una vez concedido el derecho a un funcionario determinado, no podrá ser dejado sin efecto en razón de la preferencia indicada.

VII. PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN O CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLES FISCALES PARA USO HABITACIONAL

A. SOLICITUD DE DESTINACIÓN O CONCESIÓN DE INMUEBLE FISCAL CON EL OBJETO DE ASIGNARLO AL USO HABITACIONAL

La solicitud deberá ser formalizada a través del Formulario “*Postulación a Inmueble Fiscal para Consolidación del Dominio*” y presentada al Encargado del SIAC de la respectiva Seremi u Oficina Provincial, debiendo contener al menos lo siguiente:

- La firma del representante del Servicio requirente que posea facultades para ello.
- La ubicación del inmueble fiscal cuya destinación o concesión solicita.

⁶ Dictamen N° 46.839 de 2006, Contraloría General de la República.

⁷ Dictámenes 24.229 de 1990; 27.331 de 1991 y 73.001 de 2014, Contraloría General de la República.



- La indicación precisa, que el objeto de la solicitud es el uso habitacional de sus funcionarios.
- El fundamento de la solicitud de destinación o concesión de un inmueble fiscal para asignarlo al uso habitacional.
- Los antecedentes que acrediten la necesidad del Servicio respectivo, de contar con un inmueble fiscal para uso habitacional.

Verificado que el requirente haya acompañado en forma la solicitud y los documentos fundantes, el Encargado de Bienes enviará los antecedentes al Encargado de la Unidad de Catastro a fin de que realice el Informe de Validación Catastral.

B. VALIDACIÓN CATASTRAL

El Encargado de Catastro elaborará un Informe de Validación Catastral que dará cuenta que el inmueble solicitado tiene la calidad de fiscal y que se encuentra disponible.

C. OPINIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL

En las concesiones gratuitas de largo plazo, el Ministerio deberá oír al Gobierno Regional que corresponda, quien deberá emitir su opinión dentro del plazo de 30 días, transcurrido el cual se tendrá por evacuado dicho trámite. En el caso de las solicitudes de concesiones gratuitas de corto plazo, éstas deberán ser puestas en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional, para que el Intendente y el Consejo Regional emitan su opinión dentro del plazo de 15 días. Una vez transcurrido el plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiere pronunciado, se entenderá que su opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.

D. ANÁLISIS DE PERTINENCIA

Acreditado el hecho que el inmueble es fiscal y que se encuentra disponible, el Encargado de Bienes evaluará la aptitud de la solicitud con base en los siguientes aspectos:

- a) Si el Servicio requirente corresponde a aquellos a los cuales procede otorgar una destinación o una concesión gratuita con los fines señalados.
- b) Si el fundamento que esgrime el Servicio requirente es suficiente para otorgar la destinación o concesión gratuita y se encuentra respaldado con la documentación idónea.
- c) Si el Servicio requirente posee otras destinaciones o concesiones gratuitas vigentes, con el objeto de asignarlos al uso habitacional. En caso afirmativo,



deberá evaluar el comportamiento que el Servicio ha tenido en cuanto a las obligaciones de:

- Elaborar y enviar copia del acto administrativo con el que asignó el o los inmuebles fiscales para uso habitacional.
- Remitir a la Seremi u Oficina Provincial, anualmente, la Declaración Jurada de Uso⁸ de cada inmueble que se encuentre destinado o concesionado al servicio.
- Si el o los inmuebles están siendo utilizados por el o los funcionarios para el fin para el cual se destinaron, y se encuentran en buen estado y con los pagos de servicios al día.
- Si el o los funcionarios asignatarios mantienen las condiciones que tenía al momento de asignársele el o los inmuebles fiscales para uso habitacional.

El Encargado de Bienes plasmará en un Informe el resultado del Análisis de Pertinencia, y recomendará al Seremi o Jefe de Oficina Provincial el otorgamiento o rechazo de la solicitud. El Seremi decidirá la continuación de la tramitación o, en su defecto, la rechazará fundadamente, notificando al solicitante y ordenando el archivo de los antecedentes cuando la resolución se encuentre ejecutoriada.

E. ELABORACIÓN DE PLANO

Informada como pertinente la solicitud, el Encargado de Bienes remitirá los antecedentes a la Unidad de Catastro para la elaboración del Plano respectivo, en el evento que no exista plano del inmueble fiscal, y generará los oficios de autorización o consulta a los organismos externos, si procede.

F. AUTORIZACIONES EXTERNAS

El Encargado de Bienes deberá gestionar las autorizaciones de organismos externos, si procede. Entre otras:

- DIFROL (Dirección de Fronteras y Limites del Estado). Si el inmueble está ubicado en zona fronteriza.
- SAG (Servicio Agrícola y Ganadero). Si el inmueble es rural, el pronunciamiento del plano de subdivisión.
- DOM (Dirección de Obras Municipales). Pronunciamiento del plano de subdivisión.

⁸ Anexo 4.



G. INFORME, RESOLUCIÓN O DECRETO, Y SU NOTIFICACIÓN

En el caso de destinaciones y concesiones gratuitas a corto plazo, delegadas en la Seremi o Jefe de Oficina Provincial respectivo, recibidas las autorizaciones de los organismos externos y el plano, el Encargado de Bienes elaborará un informe al Seremi o Jefe de Oficina Provincial respectivo quien, en caso de acceder a otorgar la destinación o concesión gratuita, ordenará la elaboración del acto administrativo al Encargado Jurídico Regional, si procede.

En el caso de una concesión gratuita a largo plazo o destinaciones radicadas en el Nivel Central, el Seremi remitirá todos los antecedentes y un informe fundado al Jefe de la División de Bienes Nacionales del Ministerio, para su análisis, estudio y trámite correspondiente.

Notificación del acto administrativo al servicio destinatario o concesionario.

VIII. OBLIGACIONES QUE ASUME LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA O CONCESIONARIA

Otorgada la destinación o concesión gratuita del inmueble fiscal para uso habitacional, surgen obligaciones que el Servicio destinatario debe cumplir, y que se refieren a:

- 1. Formalizar la asignación del inmueble para uso habitacional, mediante un acto administrativo, el que deberá contemplar al menos, las siguientes cláusulas:**
 - a) La individualización y cargo del funcionario público al que se asigna el inmueble fiscal para ser utilizado con fines habitacionales.
 - b) La certificación de la circunstancia de no ser el funcionario, ni su cónyuge, propietarios de un inmueble en la localidad donde se encuentra el inmueble fiscal que se le asigna para uso habitacional, si procede.
 - c) La indicación que, por la asignación del inmueble fiscal, se descontará un 10% del sueldo al funcionario, o bien que, en atención a que el funcionario debe desarrollar labores de mantención o vigilancia de manera permanente en el recinto, y que lo obligan a vivir en él, dicha asignación será gratuita.



- d) La obligación del asignatario de la vivienda de mantener al día los pagos de los servicios básicos de consumo de gas, agua potable, electricidad, retiro de basura, entre otros, así como las consecuencias asociadas al no cumplimiento de estas obligaciones.
- e) La obligación del asignatario de la vivienda a prestar todas las facilidades necesarias para que el MBN realice inspecciones en el inmueble que ocupa, debiendo exhibir los recibos de pagos que le correspondan en su calidad de beneficiario.
- f) La obligación del asignatario de la vivienda de mantener, conservar y reparar el inmueble fiscal de acuerdo a las pautas de uso y cuidado establecidas por el MBN.

2. Informar y remitir antecedentes al MBN.

- a) El servicio destinatario deberá enviar a la Seremi u Oficina Provincial respectiva, una copia del acto administrativo que asigna el inmueble fiscal destinado o concesionado y del acta de entrega, recepción e inventario, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde su total tramitación.
- b) Remitir a la Seremi u Oficina Provincial respectiva, al menos una vez al año, la Declaración Jurada de Uso por cada inmueble destinado o concesionado, y un reporte que consigne que el funcionario asignatario mantiene las calidades y condiciones por las que se le asignó el inmueble fiscal.
- c) Enviar durante el mes de diciembre de cada año a la Seremi u Oficina Provincial respectiva, un listado actualizado de todas las asignaciones de inmuebles fiscales para uso habitacional vigentes.

- 3. Descontar el 10% del sueldo al funcionario asignatario, por concepto de renta, cuando proceda.**
- 4. Poner la vivienda fiscal a disposición de la Seremi u Oficina Provincial respectiva cuando no sea utilizada con el objeto de asignarla para uso habitacional.**
- 5. Solicitar autorización al Seremi correspondiente, en el evento que se requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente el inmueble destinado o concesionado.**

El incumplimiento de la institución destinataria o concesionaria a las obligaciones descritas en los numerales precedentes, será causal de término de la destinación o



concesión gratuita, debiendo iniciar la Seremi u Oficina Provincial respectiva, las gestiones tendientes a obtener la restitución administrativa inmediata del inmueble fiscal.

Asimismo, las instituciones destinatarias y concesionarias deberán informar a los funcionarios asignatarios sobre las obligaciones y prohibiciones que adquieren en virtud de la asignación de un inmueble fiscal para su uso habitacional.

IX. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL FUNCIONARIO ASIGNATARIO DE UN INMUEBLE FISCAL PARA SU USO HABITACIONAL

El funcionario asignatario deberá cumplir las siguientes **obligaciones**:

1. Utilizar el inmueble fiscal única y exclusivamente con la finalidad de habitarlo.
2. Pagar oportunamente todos los servicios básicos y adicionales que se deriven de su uso habitacional.
3. Mantener, conservar y reparar el inmueble fiscal.
4. Informar y restituir la vivienda fiscal cuando pierda alguno de los requisitos que hicieron procedente su asignación.

Quedará expresamente **prohibido** al funcionario beneficiario:

1. Transformar o alterar la disposición natural del inmueble, incluyendo sus condiciones de higiene, salubridad y aspecto, sin previa autorización del MBN solicitada formalmente por el organismo concesionario o destinatario.
2. Arrendar, ceder o transferir a cualquier título todo o parte del inmueble.

X. CAUSALES DE TÉRMINO DEL DERECHO A OCUPAR UN INMUEBLE FISCAL PARA USO HABITACIONAL

El derecho a ocupar un inmueble fiscal en virtud del artículo 91° del Estatuto Administrativo, terminará en los siguientes casos:

- a) Pérdida de la calidad de funcionario público⁹.
- b) Cese de las funciones de vigilancia y mantención¹⁰.
- c) Adquisición del funcionario asignatario de la vivienda fiscal o su cónyuge, de un inmueble en la misma localidad en la que presta sus servicios, cuando proceda¹¹.
- d) Traslado o destinación del funcionario asignatario a otra localidad.
- e) Cuando el funcionario asignatario no cumpla con los deberes de conservación que el ordenamiento le imponga¹², o realice obras mayores en el inmueble sin la autorización del Servicio que le haya concedido el beneficio de uso del inmueble.

Es necesario hacer presente que, en cuanto a la causal de pérdida de la calidad de funcionario público, ésta podrá verificarse por diferentes razones, entre otras, la desvinculación del Servicio, acogerse a jubilación o fallecimiento.

Respecto al cambio de localidad en la que el funcionario presta sus servicios, surge la obligación para éste de efectuar la entrega del inmueble fiscal que ocupa. La omisión de la entrega del inmueble fiscal en este caso infringe lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91° del Estatuto Administrativo, en cuanto a que *"Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva."*

XI. CATASTRO

Las Seremis deberán mantener el Catastro actualizado y completo respecto de los inmuebles fiscales destinados o concesionados a otros Servicios para asignarlos al uso

⁹ Dictámenes N° 22782 de 2005 y 9830 de 2003, Contraloría General de la República.

¹⁰ Dictamen N° 5979 de 2012, Contraloría General de la República.

¹¹ Dictámenes N° 29.695 de 1990 y 19.431 de 1994, Contraloría General de la República.

¹² Dictamen N° 1307 de 2017, Contraloría General de la República.



habitacional, así como la información acerca de los funcionarios asignatarios de los inmuebles.

En este sentido, es necesario hacer presente la necesidad de efectuar los registros de manera acertada, distinguiendo en el sistema los inmuebles destinados o concesionados para uso habitacional de aquellos inmuebles fiscales que las Seremis conceden en arriendo u otro título a terceros.

XII. FISCALIZACIÓN

El mecanismo de la destinación o concesión gratuita de un inmueble fiscal a otro Servicio, para que éste a su vez ejerza un acto de administración determinado sobre él, no releva al MBN de su deber de fiscalización. En efecto, el deber de fiscalización sobre el empleo debido que se dé a los inmuebles fiscales destinados o concesionados a otras instituciones para ser asignados para su uso habitacional, corresponde al MBN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, pudiendo poner término a la destinación o concesión gratuita cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

Por lo anterior, esta particular forma de administrar los inmuebles fiscales exige mantener procedimientos en armonía con el principio de coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575.



FORMATOS & ANEXOS



ANEXO N° 1



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

**DESTINA INMUEBLE FISCAL EN LA
 REGION DE [*] A [*indicar servicio
 beneficiario] PARA USO
 HABITACIONAL.**

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por [*] de [*]; el Informe de Validación Catastral N° [*] de [*], de la Unidad de Catastro; el Informe N° [*] de [*], de la Unidad de Bienes; lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977; el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 79 de 20 de abril de 2010, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes de Oficinas Provinciales del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° [*] de [*] que designó a don(ña) como Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región [*]; y lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Fisco de Chile es dueño del inmueble fiscal ubicado en [*], comuna de [*], provincia de [*], Región de [*].
- 2.- Que (el) (la) [*señalar al servicio solicitante] R.U.T. N° [*], solicita la Destinación del inmueble fiscal señalado en el considerando anterior con el objeto de asignarlo al uso habitacional de funcionarios de dicha institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004.
- 3.- Que la institución requirente, reúne los requisitos legales para ser destinataria de un inmueble fiscal y asignarlo al uso habitacional de sus funcionarios dependientes.



4.- Que de acuerdo al Informe Validación Catastral N° [*], el inmueble cuya Destinación se solicita es fiscal y se encuentra disponible,

RESUELVO:

I. DESTÍNASE [*a] [*al] [señalar servicio beneficiario], el inmueble fiscal ID [*] ubicado en [*], enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° [*], inscrito a nombre del Fisco a fojas [*] N°[*] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [*], correspondiente al año [*]; singularizado en el Plano N°[*], de una superficie de [*] y cuyos deslindes son:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

II. La presente destinación tendrá como objetivo único y exclusivo utilizar el inmueble fiscal para el uso habitacional de funcionarios de [*].

III. El inmueble deberá ser empleado única y exclusivamente con el objeto para el cual se destina, debiendo ser asignado por el servicio beneficiario, mediante acto administrativo, al funcionario que reúna los requisitos legales, para que lo utilice con fines habitacionales. Una copia de dicho acto administrativo deberá ser enviada a la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial de Bienes Nacionales respectiva, dentro de los diez días siguientes de su total tramitación. Si por cualquier motivo, el inmueble fiscal dejare de utilizarse para el objeto que fue destinado, deberá, en forma inmediata, ser puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

IV. Queda absolutamente prohibido a la Institución beneficiaria, celebrar actos o contratos, a título gratuito u oneroso, que signifiquen disponer del uso o goce de todo o parte del inmueble fiscal para otro fin que no sea el objeto específico de la Destinación. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata derogación de la presente Resolución.

V. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que esté afecto el inmueble destinado, serán de cargo exclusivo del servicio destinatario.

VI. La destinataria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional



Ministerial respectiva y a través de la cual informará sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Destinación.

VII. La institución beneficiaria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva, visiten o inspeccionen el inmueble fiscal destinado.

VIII. La institución destinataria se obliga a velar porque el funcionario asignatario no haga un uso indebido del inmueble fiscal y a solicitar autorización a la SEREMI respectiva, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente, el inmueble fiscal destinado.

IX. El acto administrativo de asignación del inmueble fiscal que al efecto dicte la institución destinataria, deberá contener al menos:

- a. La individualización y cargo del funcionario público al que se asigna el inmueble fiscal para ser utilizado con fines habitacionales.
- b. La certificación de la circunstancia de no ser el funcionario, ni su cónyuge, propietarios de un inmueble en la localidad donde se encuentra el inmueble fiscal que se le asigna para uso habitacional.
- c. La indicación que, por la asignación del inmueble fiscal, se descontará un 10% del sueldo al funcionario, o bien que, en atención a que el funcionario debe desarrollar labores de mantención o vigilancia de manera permanente en el recinto, y que lo obligan a vivir en él, dicha asignación será gratuita.
- d. La obligación del asignatario de la vivienda de mantener al día los pagos de los servicios básicos de consumo de gas, agua potable, electricidad, extracción de basuras, entre otros.
- e. La obligación del asignatario de la vivienda a prestar todas las facilidades necesarias para que el Ministerio de Bienes Nacionales realice inspecciones en el inmueble que ocupa, debiendo exhibir los recibos de pagos que le correspondan en su calidad de beneficiario.

Anótese, regístrese, notifíquese a (indicar el servicio destinataria) y archívese.

[*]

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN [*]



ANEXO N° 2



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

**CONCEDE EN USO GRATUITO UN
 INMUEBLE FISCAL EN LA REGION
 DE [*] A [*indicar servicio
 beneficiario] PARA USO
 HABITACIONAL.**

[Ciudad], [*] de [*] de [*]

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por [*] de [*]; el Informe de Validación Catastral N° [*] de [*], de la Unidad de Catastro; el Informe N° [*] de [*], de la Unidad de Bienes; lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977; el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 79 de 20 de abril de 2010, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes de Oficinas Provinciales del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° [*] de [*] que designó a don(ña) como Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región [*] y lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Fisco de Chile es dueño del inmueble fiscal ubicado en [*], comuna de [*], provincia de [*], Región de [*].
- 2.- Que (el) (la) [señalar al servicio solicitante] R.U.T. N° [*], solicita la concesión en uso gratuito del inmueble fiscal señalado en el considerando anterior, con el objeto de asignarlo al uso habitacional de funcionarios de dicha institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004.
- 3.- Que la institución requirente, reúne los requisitos legales para ser concesionaria del inmueble fiscal y asignarlo al uso habitacional de sus funcionarios dependientes.



4.- Que de acuerdo al Informe Validación Catastral N° [*], el inmueble cuya Concesión se solicita es fiscal y se encuentra disponible,

RESUELVO:

I. OTÓRGASE [*a] [*al] [señalar servicio beneficiario], la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal ID [*] ubicado en [*], enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° [*], inscrito a nombre del Fisco a fojas [*] N°[*] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [*], correspondiente al año [*]; singularizado en el Plano N°[*], de una superficie de [*] y cuyos deslindes son:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

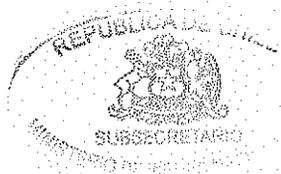
II. La presente concesión tendrá como objetivo único y exclusivo utilizar el inmueble fiscal para el uso habitacional de funcionarios de [*].

III. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la presente resolución.

IV. El inmueble deberá ser empleado única y exclusivamente con el objeto para el cual se concede, debiendo ser asignado por el servicio beneficiario, mediante acto administrativo, al funcionario que reúna los requisitos legales, para que lo utilice con fines habitacionales. Una copia de dicho acto administrativo deberá ser enviada a la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial de Bienes Nacionales respectiva, dentro de los diez días siguientes de su total tramitación. Si por cualquier motivo, el inmueble fiscal dejare de utilizarse para el objeto que fue concesionado, deberá, en forma inmediata, ser puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

V. Queda absolutamente prohibido a la Institución beneficiaria, celebrar actos o contratos, a título gratuito u oneroso, que signifiquen disponer del uso o goce de todo o parte del inmueble fiscal para otro fin que no sea el objeto específico de la concesión. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata derogación de la presente Resolución.

VI. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que esté afecto el inmueble concesionado, serán de cargo exclusivo del servicio beneficiario.



VII. La institución concesionaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Concesión de Uso Gratuito.

VIII. La institución beneficiaria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva, visiten o inspeccionen el inmueble fiscal concesionado.

IX. La institución beneficiaria se obliga a velar porque el funcionario asignatario no haga un uso indebido del inmueble fiscal y a solicitar autorización a la SEREMI respectiva, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente, el inmueble fiscal concesionado.

X. El acto administrativo de asignación del inmueble fiscal que al efecto dicte la institución beneficiaria, deberá contener al menos:

- a. La individualización y cargo del funcionario público al que se asigna el inmueble fiscal para ser utilizado con fines habitacionales.
- b. La certificación de la circunstancia de no ser el funcionario, ni su cónyuge, propietarios de un inmueble en la localidad donde se encuentra el inmueble fiscal que se le asigna para uso habitacional.
- c. La indicación que, por la asignación del inmueble fiscal, se descontará un 10% del sueldo al funcionario, o bien que, en atención a que el funcionario debe desarrollar labores de mantención o vigilancia de manera permanente en el recinto, y que lo obligan a vivir en él, dicha asignación será gratuita.
- d. La obligación del asignatario de la vivienda de mantener al día los pagos de los servicios básicos de consumo de gas, agua potable, electricidad, extracción de basuras, entre otros.
- e. La obligación del asignatario de la vivienda a prestar todas las facilidades necesarias para que el Ministerio de Bienes Nacionales realice inspecciones en el inmueble que ocupa, debiendo exhibir los recibos de pagos que le correspondan en su calidad de beneficiario.

Anótese, regístrese, notifíquese a (indicar el servicio beneficiario) y archívese.

[*]

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN [*]



ANEXO N° 3



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

**OTORGA CONCESION GRATUITA
DE INMUEBLE FISCAL EN LA
REGION DE [*] A [*indicar servicio
beneficiario] PARA USO
HABITACIONAL.**

[Ciudad], [*] de [*] de [*]

EXENTO N° _____

VISTOS: Estos antecedentes, lo solicitado por [*] de [*]; el Informe de Validación Catastral N° [*] de [*], de la Unidad de Catastro; el Oficio N° [*] del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de [*]; lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977; el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Fisco de Chile es dueño del inmueble fiscal ubicado en [*], comuna de [*], provincia de [*], Región de [*].
- 2.- Que (el) (la) [*señalar al servicio solicitante] R.U.T. N° [*], solicita la concesión en uso gratuito del inmueble fiscal señalado en el considerando anterior, con el objeto de asignarlo al uso habitacional de funcionarios de dicha institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del D.F.L. N° 29 de 2004.
- 3.- Que la institución requirente, reúne los requisitos legales para ser concesionaria del inmueble fiscal y asignarlo al uso habitacional de sus funcionarios dependientes.
- 4.- Que de acuerdo al Informe Validación Catastral N° [*], el inmueble cuya Concesión se solicita es fiscal y se encuentra disponible,



DECRETO:

I. OTÓRGASE [*a] [*al] [señalar servicio beneficiario], la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal ID [*] ubicado en [*], enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° [*], inscrito a nombre del Fisco a fojas [*] N°[*] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [*], correspondiente al año [*]; singularizado en el Plano N°[*], de una superficie de [*] y cuyos deslindes son:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

II. La presente concesión tendrá como objetivo único y exclusivo utilizar el inmueble fiscal para el uso habitacional de funcionarios de [*].

III. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco [*] años, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

IV. El inmueble deberá ser empleado única y exclusivamente con el objeto para el cual se concede, debiendo ser asignado por el servicio beneficiario, mediante acto administrativo, al funcionario que reúna los requisitos legales, para que lo utilice con fines habitacionales. Una copia de dicho acto administrativo deberá ser enviada a la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial de Bienes Nacionales respectiva, dentro de los diez días siguientes de su total tramitación. Si por cualquier motivo, el inmueble fiscal dejare de utilizarse para el objeto que fue concesionado, deberá, en forma inmediata, ser puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

V. Sobre el inmueble fiscal denominado [*], el [*señalar al servicio solicitante] deberán adoptar las siguientes obligaciones: [*].

VI. Las obligaciones establecidas en el presente instrumento tendrán el carácter de esenciales, y su infracción constituirá incumplimiento grave del contrato concesional. Con toda la concesión podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a los artículos 61 y siguientes del Decreto Ley 1939 de 1977.

VII. Queda absolutamente prohibido a la Institución beneficiaria, celebrar actos o contratos, a título gratuito u oneroso, que signifiquen disponer del uso o goce de todo o parte del inmueble fiscal para otro fin que no sea el objeto específico de la concesión. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata derogación de la presente Resolución.



VIII. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que esté afecto el inmueble concesionado, serán de cargo exclusivo del servicio beneficiario.

IX. La institución concesionaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará sobre el estado y uso del inmueble asignado.

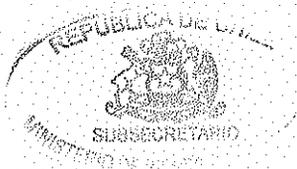
La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Concesión de Uso Gratuito.

X. La institución beneficiaria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva, visiten o inspeccionen el inmueble fiscal concesionado.

XI. La institución beneficiaria se obliga a velar porque el funcionario asignatario no haga un uso indebido del inmueble fiscal y a solicitar autorización a la SEREMI respectiva, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente, el inmueble fiscal concesionado.

XII. El acto administrativo de asignación del inmueble fiscal que al efecto dicte la institución beneficiaria, deberá contener al menos:

- a. La individualización y cargo del funcionario público al que se asigna el inmueble fiscal para ser utilizado con fines habitacionales.
- b. La certificación de la circunstancia de no ser el funcionario, ni su cónyuge, propietarios de un inmueble en la localidad donde se encuentra el inmueble fiscal que se le asigna para uso habitacional.
- c. La indicación que, por la asignación del inmueble fiscal, se descontará un 10% del sueldo al funcionario, o bien que, en atención a que el funcionario debe desarrollar labores de mantención o vigilancia de manera permanente en el recinto, y que lo obligan a vivir en él, dicha asignación será gratuita.
- d. La obligación del asignatario de la vivienda de mantener al día los pagos de los servicios básicos de consumo de gas, agua potable, electricidad, extracción de basuras, entre otros.
- e. La obligación del asignatario de la vivienda a prestar todas las facilidades necesarias para que el Ministerio de Bienes Nacionales realice inspecciones en el inmueble que ocupa, debiendo exhibir los recibos de pagos que le correspondan en su calidad de beneficiario.



XIII. La concesionaria se obligará expresamente, a que las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente decreto concesional y respectivo contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas conforme a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado y a los Tribunales Ordinarios de Justicia Chilenos según corresponda.

XIV. El contrato de concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, debiendo suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

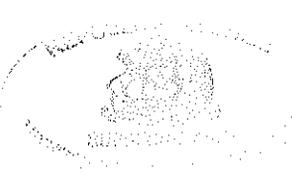
XV. En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

XVI. Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

XVII. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de [*], dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

XVIII. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales XIV y XVI, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la presente concesión gratuita.

IXX. Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la comisión concesionaria.



Anótese, regístrese, notifíquese a (indicar el servicio beneficiario), publíquese en extracto en el "diario oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

[*]

MINISTRO DE BIENES NACIONALES



ANEXO N° 4

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		
DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN		
DECLARACIÓN JURADA DE USO		
ANTECEDENTES DEL INMUEBLE		
REGIÓN: _____	CIUDAD - POBLADO: _____	
PROVINCIA: _____	SECTOR: _____	
COMUNA: _____	DIRECCIÓN: _____	
ANTECEDENTES DEL TÍTULO		
DESTINACIÓN: _____	ARRIENDO: _____	DOCUMENTO Y FECHA: _____
CONCESIÓN GRATUITA: _____	CONCESIÓN ONEROSA: _____	VIGENCIA HASTA: _____
TRANSFERENCIA GRATUITA: _____	SERVIDUMBRE: _____	
ANTECEDENTES DEL TITULAR		
INSTITUCIÓN: _____	REP. LEGAL: _____	
EMPRESA: _____	REP. LEGAL: _____	
PERSONA NATURAL: _____	RUT: _____	
ACTUAL OCUPANTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
INSTITUCIÓN: _____	REP. LEGAL: _____	
EMPRESA: _____	REP. LEGAL: _____	
PERSONA NATURAL: _____	RUT: _____	
USO ACTUAL DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
USO: _____		
PROYECTO EN EJECUCIÓN (Ratificar el correspondiente):		
ETAPA Y % DE AVANCE DEL PROYECTO:		
ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
BUEN BUENO	JUSTIFICACIÓN EN CASO DE REGULAR O MALO:	
BUENO		
REGULAR		
MALO		
ESTADO DE PAGO CUENTAS BÁSICAS		
	AL DÍA	DEUDA
ELECTRICIDAD	_____	_____
	GASTOS COMUNES: _____ Solo si corresponde.	
AGUA POTABLE	_____	_____
	CONTRIBUCIONES: _____ Para toda persona natural o jurídica distinta al Fisco.	
GAS	_____	_____
	RENTAS: _____ Arrendamientos, Concesiones Onerosas.	
FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS		
N° FOTOGRAFÍAS EXTERIORES: _____	PARA QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN SEA VÁLIDA DEBERÁ ADJUNTAR AL MENOS 2 FOTOGRAFÍAS EXTERIORES Y 2 FOTOGRAFÍAS INTERIORES.	
N° FOTOGRAFÍAS INTERIORES: _____		
DECLARACIÓN DE INTERÉS		
_____	SE MANTIENE INTERÉS POR EL INMUEBLE.	
_____	EXISTE INTERÉS SOLO POR UNA PARTE DEL INMUEBLE.	
_____	ACTUALMENTE NO EXISTE INTERÉS POR EL INMUEBLE.	
DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA		
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES VERDADERA, HA SIDO ACTUALIZADA Y CONFIRMADA:		
FECHA: _____	_____ FIRMA TITULAR O REPRESENTANTE (SI LEGAL (ES))	
	DÍA	MES
	_____	_____
	AÑO	

LOS FORMULARIOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN OFICINA DE PARTES DE LA SEREMI CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. DEBERÁ ACOMPAÑAR FOTOCOPIA DE BOLETAS QUE RESPALDEN ÚLTIMOS PAGOS DE CUENTAS BÁSICAS. LOS FORMULARIOS INCOMPLETOS Y/O SIN FIRMA Y/O SIN FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS, PODRÁN SER CONSIDERADOS POR NO PRESENTADOS.



En consecuencia, por el presente documento, se instruye que las resoluciones que concedan destinaciones o concesiones sobre inmuebles fiscales para el otorgamiento de arriendos funcionarios, se ajusten sustancialmente a los formatos establecidos, según proceda en atención a las materias que apliquen en cada caso.

ASG/MAPM/GSDU/MAG/VPS/FLP/RBR

Distribución:

- . Sras. (res). Secretarías (os) Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales
- . Sres. Jefes Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales (6)
- . Gabinete Sr. Ministro
- . Gabinete Sr. Subsecretario
- . División Jurídica
- . División de Catastro
- . División de Planificación y Presupuesto
- . División de Bienes Nacionales
- . División Administrativa

El presente Manual, fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 296 de fecha 14 de abril de 2021, del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

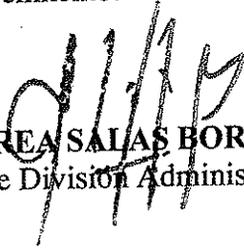


Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese y archívese.

(FDO.) **ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA.** Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ANDREA SALAS BORDALI
Jefe de División Administrativa

Distribución:

Gab. Ministro de Bnes. Nac.
Gab. Subsecretario de Bnes. Nac.
División de Bienes Nacionales.
Unidad de Fiscalización.
Unidad de Auditoría.
División de Planificación y Presupuesto.
División de Catastro Nacional.
Secretarías Regionales Ministeriales de Bnes. Nac.
Oficinas Provinciales de Bnes. Nac.
División Jurídica.
Unidad de Decretos.
Archivo Oficina de Partes.-